

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 20210000100

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Previa revisión de la presente demanda observa el despacho que la misma presenta falencias que imponen la declaratoria de su inadmisibilidad a saber:

1. Omite señalar en la demanda, tal como se hizo en el poder el correo electrónico de la apoderada judicial, que aparece inscrito en el Registro Nacional de Abogados. (Art. 5 del Decreto 806 de 2020); por cuanto el mencionado en la misma es diferente al del poder y no cumple con las previsiones de la norma en cita.
2. Debe acreditar con la demanda el envío por medio electrónico copia de la misma y de sus anexos a la parte demandada. (Inciso 4 art. 6 Decreto 806 de 2020).
3. Omite suministrar la información prevista en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 respecto a la dirección informada de la persona a notificar.
4. En el acápite de notificaciones omite pronunciarse respecto la forma en que se surtirá la notificación de la parte demandada, a pesar que en la demanda indica que desconoce el lugar de residencia.

Por lo anterior, el juzgado

RESUELVE:

1. INADMITIR la anterior demanda.
2. CONCEDER a la parte interesada un término de cinco (5) días hábiles para que subsane so pena de rechazo.
3. RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. VICTORIA EUGENIA ALZATE HURTADO, para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES

JUEZ

Firmado Por:

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE
DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4ce31b5700daf88d8811f73b45f213e259b02308d3e7a8547b5f02d762a59c65

Documento generado en 20/01/2021 03:38:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>